RESOLUCIÓN CONJUNTA N º 596/MSGC/MHFGC/21

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2021

VISTO: Las Leyes N° 471, 6.035 y 6.292 (textos consolidados por Ley Nº 6.347), el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus modificatorios, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1/20, 8/20, 12/20, 15/20, 17/20, 5/21, 7/21, 8/21, 9/21 y 10/21, las Resoluciones de Firma Conjunta Nros. 180-GCABA-MHFGC/20, 1093-GCABA-MHFGC/20, 464-GCABA-MHFGC/21 y 475-GCABA-MHFGC/21, el Expediente Electrónico N° 2021-28634026-GCABADGAYDRH/21, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20 y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la OMS en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19), prorrogándose dicha emergencia mediante Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20, 12/20, 15/20, 17/20, 5/21, 7/21, 8/21, 9/21 y 10/21 hasta el 30 de septiembre de 2021;

Que tornándose imprescindible la plena operatividad del subsector público de salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se suspendió temporalmente, mediante la Resolución de Firma Conjunta Nº 180-GCABA-MHFGC/20 y a partir del 1º de abril de 2020, el otorgamiento de las licencias y permisos allí establecidos, contemplados en diversos cuerpos normativos que rigen para los distintos escalafones para el personal dependiente del Ministerio de Salud;

Que por Resolución de Firma Conjunta N° 1093-GCABA-MHFGC/20 se trasladó al año 2021, de manera excepcional, por única vez y por razones de servicio, los días de descanso anual remunerado contemplados en los artículos 18 de la Ley N° 471 y 24 de la Ley N° 6.035, devengados en el 2018 y no usufructuados, correspondientes al personal que revista presupuestariamente en el Ministerio de Salud y no contemplado en los Artículos 1, 2, 3 y 4 del Anexo I de la Resolución N° 4865- GCABA-MEFGC/19;

Que a su turno, mediante Resolución de Firma Conjunta Nº 464-GCABA-MHFGC/21 y su ampliatoria N° 475-GCABA-MHFGC/21, se exceptuó, con los alcances y pautas allí aprobados, al personal dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la aplicación de lo establecido en la Resolución de Firma Conjunta N° 180-GCABA-MHFGC/20, en relación a diversas licencias;

Que en virtud de la actual situación epidemiológica, y a efectos de cuidar la salud, el bienestar y priorizar al recurso humano que presta servicios en las áreas más exigidas por la referida pandemia, se propicia dejar sin efecto a partir del 20 de septiembre del 2021, las Resoluciones de Firma Conjunta Nros. 180-GCABA-MHFGC/20, 464-GCABA-MHFGC/21 y 475-GCABA-MHFGC/21;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 6.292,

EL MINISTRO DE SALUD
Y EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1°.- Déjanse sin efecto, a partir del 20 de septiembre del 2021, las Resoluciones de Firma Conjunta Nros. 180-GCABA-MHFGC/20, 464-GCABAMHFGC/21 y 475-GCABA-MHFGC/21.

Artículo 2°.- Establécese que la autorización para el goce de las licencias sólo podrá ser otorgada por el/la directora/a médico del hospital o autoridad superior con rango no inferior a Director General de la repartición donde revista el/la solicitante, según corresponda. Si existiesen fundadas razones de servicio, el/la directora/a médico del hospital o autoridad superior con rango no inferior a Director General de la repartición donde revista el/la solicitante, podrá dejar sin efecto el otorgamiento de la licencia siempre que el/la trabajador/a no se encontrare gozando la licencia en cuestión.

Artículo 3°.- Establécese que, a los efectos de la presente y por única vez, los días correspondientes a la licencia contemplada en el 36 quater (trámites particulares) de la Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6.347) correspondientes al año 2021, podrán ser usufructuados de forma corrida hasta el 31 de diciembre del año 2021 inclusive.

Artículo 4°.- Autorizase al director/a médico del hospital o autoridad superior con rango no inferior a Director General a disponer el traslado al año 2022, de los días de descanso anual remunerado contemplados en los artículos 18 de la Ley N° 471 y 24 de la Ley N° 6.035 (textos consolidados por Ley N ° 6.347) , devengados en los años 2018 y 2019, del personal que revista presupuestariamente en el Ministerio de Salud, siempre que dicho personal hubiese solicitado su usufructo antes del 31 de diciembre de 2021 y que por razones de servicio no se los hubieran otorgado. Se exceptúa de los alcances del presente, al personal alcanzado por los términos de las leyes Nros. 471 y 6035, que al momento de disponer el traslado, se encuentre usufructuando licencias por ejercicio de un cargo de mayor jerarquía sin goce de haberes, autorizaciones excepcionales para ausentarse sin goce de haberes en los términos del Decreto Nº 1550/08, licencias por enfermedad de largo tratamiento, o revistan adscriptos, o presten servicio bajo la modalidad de planta de gabinete.
(Artículo 4º sustituido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 797/MSGC/MHFGC/21, BOCBA Nº 6271 del 07/12/2021)

Artículo 5°.- Deléguese en la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas el dictado de las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas que requiera la aplicación de la presente resolución.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaría de Atención Hospitalaria, a la Subsecretaría de Atención Primaria, Ambulatoria y Comunitaria y a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, todas ellas dependientes del Ministerio de Salud, y a la Dirección General Planificación y Control Operativo, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós - Mura**